



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

02 DIC. 2019

Resolución Número 006545 de 2019

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial **021-D-T7-ANMO**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado "**Honduras**", ubicado en la vereda **Catalamonte**, municipio de **Tena**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-2103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **2579700000000002001600000000**, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.030.715 (fallecido) y/o Herederos Determinados e Indeterminados, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA - BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS - MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA - ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**"

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

02 DIC. 2019

Resolución Número 006545 de 2019

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el "**MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**", requiere para el Tramo 7, según **ficha predial número 021-D-T7-ANMO** elaborada por el **CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA**, con área de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRES COMA TRECE METROS CUADRADOS (223,13M2)**, determinada por las abscisas **inicial Km 85+054,82 y final Km 85+067,73** según coordenadas de



02 DIC. 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 006545 de 2019

localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**HONDURAS**", ubicado en la vereda Catalamonte, en el municipio de **Tena**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-2103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **2579700000000002001600000000**; junto con: **1)** Las mejoras existentes y consistentes en: **a) CERCA:** 10,59m Con postes en madera a 5 hiladas de alambre de púas. **2)** Las especies existentes y consistentes en: a) 12 und de café, b) 2 und de palmas, c) 1 und ornamental.

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 401 del 24 de mayo de 1980 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado "**HONDURAS**" se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES**: "*Partiendo del mojón de piedra marcado F, colocado a 50 centímetros de la quebrada "El Rosario", se sigue está quebrada aguas abajo, hasta encontrar el mojón de piedra marcado V, colocado a dos metros (2,00mts) del centro de dicha quebrada en la margen derecha; lindando quebrada de por medio con tierras de la Hacienda de Catalamonte; la línea que une estas dos puntas tiene un azimut de 164° y una distancia de 141 metros 50 centímetros; aquí tuerce a la derecha en recta con azimut de 285° y distancia de 109 metros hasta encontrar el mojón de piedra marcado F.L, colocado a 4 metros de la línea divisoria de la Hacienda "Catalamonte" y "El Rosario", quedando una rastra de 4 metros de ancho y lindando a la izquierda, rastra de por medio, con la Hacienda "El Rosario"; de aquí vuelve a la derecha con azimut de 7° y distancia de 66 metros, hasta encontrar el mojón # 6; de aquí se sigue a la izquierda en recta con azimut de 343° y distancia de 19 metros 50 centímetros hasta encontrar el mojón de piedra marcado F.A colocado en un filo y lindando hasta aquí a la derecha con terrenos de Arturo Martínez, de aquí vuelve a la izquierda con terrenos de Arturo Martínez; de aquí vuelve a la derecha en recta con azimut de 70° y distancia de 68 metros hasta encontrar siguiendo una cerca de alambre el mojón de piedra marcado F. primer mojón citado o punto de partida, lindando a la izquierda con la Hacienda Catalamonte.*"

Que el señor, **ANTONIO GÓMEZ PABÓN** identificado con C.C. No. 17.030.715 (Fallecido), adquirió en el derecho real de dominio del inmueble objeto de estudio, mediante COMPRAVENTA realizada LUIS ALBERTO OVALLE HEREDÍA, mediante Escritura Pública n° 401 del 24 de mayo de 1980 de la Notaría Única de La Mesa. (Anotación 06 del folio n° 166-2103) – Fecha de registro: 28 de agosto de 1980.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio SMA 95057 del 11 de julio de 2017 emitió la Oferta Formal de Compraventa, suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías, dirigido al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, identificado con CC: 17.030.715 y/o Herederos Determinados e Indeterminados, para la compra de una franja de terreno de **QUINIENTOS DIECISÉIS COMA SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (516,68m²)**, el cual fue enviado por correo certificado (Interrapidísimo) el día 12 de agosto de 2017 mediante guía n° 700014425416, el cual fue devuelto el 15 de agosto de 2017 con motivo de dirección errada / dirección no existe. Por lo cual no fue posible agotar los trámites de notificación y de registro correspondientes.



02 DIC. 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 006545 de 2019

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio de Alcance de Oferta de Compraventa **SMA 40241** del 13 de septiembre de 2018 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, identificado con CC: 17.030.715 y/o Herederos determinados e indeterminados, presentó alcance de oferta formal de compra de una franja de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRES COMA DOCE METROS (223,13m²)**. Por cuanto el Consorcio Conexión del Tequendama evidenció que la determinación del área requerida asignada al terreno identificado mediante la ficha predial 021-D-T7-ANMO, estaba dimensionada ya que se había incluido en una sola, la afectación tanto de lo afectado objeto del alcance de oferta así como de la zona requerida del predio siguiente del proyecto vial, este es el identificado con la ficha predial 022-D-T7-ANMO, confusión generada por el hecho que pertenecen al mismo propietario, una vez contrastados los documentos legales con base en los cuales se adquirió la propiedad, con las condiciones físicas del terreno, se procedió a corregir las dimensiones del área requerida referida a este terreno, mediante ficha predial de noviembre de 2017 elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, que modificó la anterior por cuanto reduce lo requerido por el proyecto vial a desprenderse del globo de terreno y que altera el abscisado original. En tal consideración la empresa encargada de generar el informe valuatorio, CORPORACIÓN LONJA DE AVALUADORES DE LA REGIÓN CENTRAL Y GEOVALORES, basado en las nuevas características de lo requerido procedió a realizar una actualización del mismo, mediante avalúo comercial de fecha 9 de mayo de 2018, que modifica el anterior, que por ende, se vió reflejado en el alcance de oferta SMA 40241 del 13 de septiembre de 2018.

Que el oficio de alcance de oferta formal de compra número SMA 40241 del 13 de septiembre de 2018, el cual modifica el oficio de oferta de compraventa SMA 95057 del 11 de julio de 2017, fue notificado mediante aviso al señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, publicado en la página del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS el día 27 de marzo de 2019.

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 021-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama, los cuales se discriminan de la siguiente manera: "**NORTE:** En longitud de 14,89m lindando con Gómez Pabón Antonio y Otra (PTS 1 AL 2); **ORIENTE:** En longitud de 32,01m lindando con predio de propiedad de GÓMEZ PABÓN ANTONIO (PTS 2 AL 16); **SUR:** En longitud de 10,59m lindando con MARTINEZ VARGAS MARIA LUCRECIA (PTS 16 AL 17); **OCCIDENTE:** En longitud de 13,71m lindando con VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 17 AL 18 Y1)".

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido, fue la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.210.471,00)**, de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA REGIÓN CENTRAL-GEOVALORES el 09 de mayo de 2018 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.



02 DIC. 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 006545 de 2019

Que el alcance de oferta formal de compra de la franja de terreno referida, fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, mediante el oficio SMA 40242 del 13 de septiembre de 2018 al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2103 el 16 de abril de 2019, tal y como consta en la anotación número 007.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la ley 1742 de 2014, que fue modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRES COMA TRECE METROS CUADRADOS (223,13M2)**, determinada por las abscisas KM 85+054,82 y final KM 85+067,73 según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "Honduras", ubicado en la vereda Catalamonte, municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, e identificado con la matrícula inmobiliaria 166-2103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund) y la cédula catastral 257970000000000020016000000000, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1564 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



02 DIC. 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 006545 de 2019

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **021-D-T7-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, requerida para el desarrollo del Proyecto **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIAMOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD."** con un área de terreno de **DOSCIENTOS VEINTITRES COMA TRECE METROS CUADRADOS (223,13M2)**, determinada por las abscisas **inicial Km 85+054,82 y final Km 85+067,73** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"Honduras"**, ubicado en la vereda **Catalamonte**, municipio de **Tena**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-2103** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **2579700000000020016000000000**, de propiedad del señor **ANTONIO GÓMEZ PABÓN (Fallecido)** y/o **Herederos Determinados e Indeterminados**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 401 del 24 de mayo de 1980 de la Notaría única del Círculo Notarial de La Mesa (Cundinamarca), el inmueble denominado **"HONDURAS"** se encuentra comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS GENERALES:** *"Partiendo del mojón de piedra marcado F, colocado a 50 centímetros de la quebrada "El Rosario", se sigue está quebrada aguas abajo, hasta encontrar el mojón de piedra marcado V, colocado a dos metros (2,00mts) del centro de dicha quebrada en la margen derecha; lindando quebrada de por medio con tierras de la Hacienda de Catalamonte; la línea que une estas dos puntas tiene un azimut de 164° y una distancia de 141 metros 50 centímetros; aquí tuerce a la derecha en recta con azimut de 285° y distancia de 109 metros hasta encontrar el mojón de piedra marcado F.L, colocado a 4 metros de la línea divisoria de la Hacienda "Catalamonte" y " El Rosario", quedando una rastra de 4 metros de ancho y lindando a la izquierda, rastra de por medio, con la Hacienda "El Rosario"; de aquí vuelve a la derecha con azimut de 7° y distancia de 66 metros, hasta encontrar el mojón # 6; de aquí se sigue a la izquierda en recta con azimut de 343° y distancia de 19 metros 50 centímetros hasta encontrar el mojón de piedra marcado F.A colocado en un filo y lindando hasta aquí a la derecha con terrenos de Arturo Martínez, de aquí vuelve a la izquierda con terrenos de Arturo Martínez; de aquí vuelve a la derecha en recta con azimut de 70° y distancia de 68 metros hasta encontrar siguiendo una cerca de alambre el mojón de piedra marcado F. primer mojón citado o punto de partida, lindando a la izquierda con la Hacienda Catalamonte."*

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS**, tomados de la ficha



02 DIC. 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 006545 de 2019

predial número 021-D-T7-ANMO elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017: **NORTE:** En longitud de 14,89m lindando con Gómez Pabón Antonio y Otra (PTS 1 AL 2); **ORIENTE:** En longitud de 32,01m lindando con predio de propiedad de GÓMEZ PABÓN ANTONIO (PTS 2 AL 16); **SUR:** En longitud de 10,59m lindando con MARTINEZ VARGAS MARIA LUCRECIA (PTS 16 AL 17); **OCCIDENTE:** En longitud de 13,71m lindando con VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 17 AL 18 Y1)".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los,

02 DIC. 2019

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social.
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

Proyectó: Wendy Yurani Ariza Pedraza – Consorcio Conexión del Tequendama.
Revisó: Adriana Margarita Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama.
Aprobó: Mónica Castro Molano- Consorcio Integral SEG.
Vo.Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto